



PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, MORGUE Y SALA DE VELACIONES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUALACEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio público de cementerio, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, constituye una competencia exclusiva municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República y el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD–, siendo además un servicio esencial vinculado directamente con la salud pública, el orden público, la dignidad humana y el respeto hacia los difuntos y sus familias.

En el ejercicio de esta competencia, se ha identificado una problemática relacionada con la limitada disponibilidad de nichos y bóvedas en el Cementerio Municipal, debido a la capacidad física actualmente ocupada de la infraestructura existente. Esta situación ha generado restricciones para atender nuevas inhumaciones y, a su vez, dificultades para cumplir con los procesos de exhumación previstos en la normativa vigente, considerando que actualmente no se dispone de espacios suficientes para la reubicación de restos mortales una vez concluidos los plazos de arrendamiento establecidos.

De conformidad con los artículos 15 y 34 de la Ordenanza vigente, el arrendamiento de bóvedas se concede por cuatro (4) años, prorrogables por una sola vez por igual período, alcanzando un máximo legal de ocho (8) años. Sin embargo, al existir contratos próximos a vencer y no contarse todavía con nichos disponibles para la reubicación correspondiente, se genera una situación excepcional que requiere una respuesta normativa temporal, técnica y jurídicamente adecuada.

Frente a esta realidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo ha previsto la construcción de nuevos bloques de nichos, con el objetivo de ampliar la capacidad operativa del Cementerio Municipal y garantizar la continuidad del servicio. No obstante, mientras se ejecutan dichas obras, resulta necesario incorporar mecanismos transitorios y permanentes que permitan optimizar el uso de la infraestructura existente y asegurar una administración eficiente y sostenible del servicio público de cementerio.

En este contexto, la presente reforma plantea, por una parte, establecer una medida excepcional, temporal y condicionada que permita ampliar por el plazo máximo de un (1) año los contratos de arrendamiento de bóvedas vencidas, hasta que se cuente con espacios adecuados para las respectivas exhumaciones y reubicaciones, evitando afectar la dignidad de los difuntos, la tranquilidad de sus familiares y el cumplimiento adecuado de las obligaciones municipales.



Por otra parte, la reforma incorpora la posibilidad de permitir la inhumación de dos restos mortales en un mismo nicho, siempre que se cumplan las condiciones técnicas, estructurales y sanitarias previstas en la normativa aplicable. Esta medida permitirá optimizar la utilización de los nichos existentes y futuros, reducir la presión sobre la expansión física inmediata del cementerio y responder a una práctica social solicitada por las familias, que optan por mantener conjuntamente los restos mortales de sus seres queridos.

Asimismo, desde el ámbito económico-administrativo, se incorpora un criterio de proporcionalidad para la determinación de las tasas correspondientes a la segunda inhumación en un mismo nicho, estableciendo el cobro del cincuenta por ciento (50%) del valor aplicable, garantizando así la sostenibilidad financiera del servicio y contribuyendo a su mantenimiento, operación y mejora continua.

La presente reforma mantiene la naturaleza temporal de los arrendamientos, ni pretende convertirlo en perpetuo, y se enmarca en las disposiciones del Acuerdo Ministerial N° 0192-2018, Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres, garantizando que los procedimientos relacionados con exhumaciones, reubicaciones e inhumaciones se desarrollen bajo criterios de bioseguridad y control sanitario (categorías 1, 2 y 3 según la patología del fallecido).

En consecuencia, esta reforma tiene por finalidad fortalecer la gestión del servicio público de cementerio, dotando a la normativa vigente de herramientas jurídicas y administrativas que permitan una administración más eficiente, sostenible y acorde a la realidad actual del cantón Gualaceo, garantizando la continuidad del servicio, el uso racional de la infraestructura y el respeto a la dignidad de los difuntos y sus familias, dentro de un marco de legalidad y seguridad jurídica.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la salud como un derecho fundamental que el Estado debe garantizar mediante políticas y acciones orientadas a preservar la salubridad pública;

Que, los artículos 226 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 literal l) y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuyen a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para la prestación del servicio público de cementerios y manejo de cadáveres, así como la facultad de expedir ordenanzas dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Salud y el Acuerdo Ministerial N.º 0192-2018, “Reglamento para Establecimientos de Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres”, establecen las normas técnicas sanitarias obligatorias para el manejo de cadáveres, inhumaciones, exhumaciones y administración de cementerios;

Que, la Ordenanza que Reglamenta la Administración y Prestación de los Servicios de Cementerio, Morgue y Sala de Velaciones Municipales del cantón Gualaceo regula la administración, uso y control de los espacios destinados a la inhumación de restos mortales;

Que, la construcción de nuevos bloques de nichos se encuentra en proceso de ejecución como solución estructural a la saturación existente; sin embargo, resulta necesario implementar disposiciones complementarias de carácter temporal y técnico para optimizar el uso de la infraestructura actual;

Que, el artículo 22 de la referida ordenanza establece que el número de inhumaciones en cada sepultura estará determinado por su capacidad, siendo necesario regular expresamente las condiciones técnicas, sanitarias, administrativas y económicas para la realización de una segunda inhumación en un mismo nicho;

Que, resulta procedente y necesario reformar la ordenanza ibidem que permitan la ampliación temporal de contratos de arrendamiento de bóvedas vencidas y el uso compartido de nichos, bajo estrictas condiciones sanitarias, técnicas y administrativas, hasta que se cuente con nueva infraestructura disponible;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, MORGUE Y SALA DE VELACIONES MUNICIPALES DEL CANTÓN GUALACEO

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

“Art. 22.- Capacidad de las sepulturas. -

El número de inhumaciones en cada sepultura estará determinado por su capacidad física y condiciones técnicas, conforme a la normativa sanitaria vigente.

En el caso de nichos municipales, se permitirá la inhumación de hasta dos restos mortales en un mismo espacio, siempre que se cumplan las condiciones técnicas y sanitarias aplicables y exista autorización de la autoridad competente.

Para el caso de segunda inhumación, se considerará:

- a) La inhumación de un segundo resto mortal en un mismo nicho municipal se permitirá, siempre que se verifique su viabilidad técnica y se cumplan las disposiciones sanitarias aplicables.
- b) La Unidad de Cementerios será responsable de verificar la viabilidad técnica, emitir el informe correspondiente, así como efectuar el control y registro de la segunda inhumación.
- c) Cada inhumación deberá realizarse en su respectivo contenedor individual, garantizando la adecuada identificación de los restos.
- d) El solicitante deberá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente conforme a la ordenanza vigente, artículo 35.”

Artículo 2.- Agréguese, a continuación de las disposiciones generales vigentes, la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA. “Debido a la falta de disponibilidad de infraestructura para la reubicación de restos mortales, autorícese a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por el plazo excepcional de un (1) año contado a partir de la sanción de esta reforma, la ampliación de los contratos de arrendamiento de bóvedas que hayan fenecido tras el cumplimiento del plazo máximo de ocho (8) años.

Esta ampliación se sujetará estrictamente a las siguientes condiciones:

1. Observancia Sanitaria: El manejo de los cadáveres y restos mortales cuya permanencia se prolongue deberá cumplir con la categorización de patologías y riesgos establecida en el Acuerdo Ministerial N° 0192-2018, garantizando que no existan riesgos de contaminación o afectación a la salud pública.



2. Canon Arrendaticio: Los beneficiarios deberán cancelar el valor proporcional anual de la tasa de arrendamiento fijada en la normativa vigente por el periodo de extensión.
3. Temporalidad: Una vez que la Municipalidad concluya la construcción de los nuevos bloques de nichos y exista disponibilidad física, la Dirección de Servicios Públicos notificará a los deudos para proceder con la exhumación y reubicación obligatoria, feneciendo de pleno derecho la prórroga otorgada por esta transitoria.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su firma y sanción, sin perjuicio de su publicación conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. Encárguese a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Procuraduría Síndica la actualización de los formatos contractuales y de notificación para que se ajusten a lo previsto en la normativa nacional de salud y en esta reforma.

TERCERA. Encárguese al alcalde del Cantón Gualaceo, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Procuraduría Síndica Municipal la emisión de los contratos complementarios, formatos de notificación y resolución administrativa que sean necesarios para la aplicación inmediata de la presente disposición transitoria, los cuales deberán ajustarse estrictamente a la normativa sanitaria nacional.

CUARTA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Gualaceo, a los [Día] días del mes de [Mes] de 2026.